



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
Corporación Federal de Seguros de Cultivos (FCIC)  
DISPOSICIONES DE CULTIVOS DE MANZANOS

1. **Definiciones.**

**Factor de ajuste** – Un factor incluido en los documentos actuariales, usado para determinar el porcentaje de daño y el valor del daño de los árboles completamente dañados a los efectos de determinar una indemnización.

**Edad (del árbol)** – El número de períodos completos de 12 meses que han pasado desde el mes en que los árboles se colocaron o injertaron, lo que sea posterior. La determinación de la edad se hará para cada unidad, o parte de ella, a partir del 1 de julio de cada año agrícola.

**Monto de daño asegurado** – El monto en dólares determinado multiplicando el valor del daño por el nivel de cobertura.

**Monto de protección (unidad)** – El monto en dólares para la unidad calculado multiplicando el número de árboles asegurables informados por usted en cada etapa-bloque por su precio de referencia del árbol para cada etapa-bloque, totalizando estos valores, y luego multiplicando este resultado por el nivel de cobertura seleccionado por usted sujeto a cualquier límite contenido en las Disposiciones Especiales.

**Bloque** – Un grupo de árboles del mismo tipo que se encuentran en la superficie y comparten un límite común sin cambio distinguible en el modelo de siembra.

**Unión del brote** – El sitio en el tronco del árbol donde se injerta un brote de una variedad de árbol en el rizoma de otra variedad.

**Año agrícola** - Un período que comienza en la fecha de entrada en vigor del seguro para el cultivo de manzanos y se extiende hasta el 30 de junio del siguiente año calendario, y es designado por el año calendario en que finaliza el período.

**Dañado (daño)** – Un árbol que debe ser retirado o restaurado debido a una lesión en el tronco principal, las ramas centrales o las raíces (incluso inclinado y caído) debido a una causa de siniestro asegurada que ocurre durante el período del seguro.

**Valor del daño** – El monto en dólares determinado multiplicando el número real de árboles asegurables en cada etapa-bloque dañados por la causa de siniestro más reciente por su precio de referencia del árbol para cada etapa-bloque por el porcentaje de daño aplicable a cada etapa-bloque, y totalizando estos valores.

**Práctica de densidad** – Cada práctica de densidad designada en las Disposiciones Especiales.

**Árbol destruido** –

- (a) Para daño debido a causas de siniestro aseguradas, cualquier árbol asegurable que :
  - (1) Esté muerto (incluidos árboles con troncos rotos en o cerca de la unión del brote);
  - (2) Para un vergel de densidad estándar:
    - (i) Sea un árbol en etapa I – II que esté caído o inclinado y que usted y nosotros acordemos que no es práctico restaurar; o
    - (ii) Sea un árbol en etapa III que esté caído inclinado; o
  - (3) Para un vergel de alta densidad sea un árbol en etapa I – III

que esté caído o inclinado y que usted y nosotros acordemos que no es práctico restaurar;

(4) Falte; o

(5) Si está vigente el Endoso para Fuego Bacteriano:

(i) Tenga entre 1 y 6 años de edad con ulceraciones por fuego bacteriano en el tronco o las ramas centrales; o

(ii) Tenga siete (7) años de edad o más con ulceraciones por fuego bacteriano en el tronco o las ramas centrales a una altura por encima de la unión del brote igual al 25% de la altura del árbol (por ej., la altura de la ubicación equivale a 4.5 pies para un árbol de 16 pies con una altura de la unión del brote de 0.5 pies (6 pulgadas)).

(b) Los árboles destruidos se consideran 100% dañados.

(c) Véase la sección 13(d), (e) e (i) de estas Disposiciones de Cultivos para determinar el porcentaje de daño para árboles destruidos.

**Árbol completamente dañado** –

(a) Un árbol asegurable que necesita restauración.

(b) Un árbol completamente dañado se considerará 100% dañado pero no está destruido. (Véase la sección 13(d) e (i) de estas Disposiciones de Cultivos para determinar el porcentaje de daño para árboles completamente dañados.)

**Alta densidad** – Vergeles que contienen el número de árboles por acre especificado en las Disposiciones Especiales.

**Inclinado (inclinación)** – Un árbol que está inclinado más de 15 grados respecto de la posición vertical.

**Opción de siniestro** – Una opción que usted puede elegir y que elimina el deducible de unidad de conformidad con la sección 15 de estas Disposiciones de Cultivos.

**Práctica** – Una práctica como se identifica en las Disposiciones Especiales.

**Retirar (retiro, retirado, retirada)** – Realizar las operaciones necesarias para preparar el sitio de siembra para un árbol de reemplazo, lo que incluye el retiro del árbol dañado.

**Árbol de reemplazo** – Un árbol colocado en un vergel existente en el mismo lugar donde hay un árbol dañado que no se puede restaurar o se encuentra, de otro modo, destruido.

**Restaurar** – Restauración de un árbol caído o inclinado mediante:

(a) El regreso del árbol a aproximadamente la misma posición que ocupaba antes de que se le provocara la caída o inclinación; o

(b) La estabilización de un árbol inclinado mediante:

(i) La instalación de una estaca (un poste de madera o metal de un tamaño estándar); y

(ii) La realización de las prácticas culturales necesarias para restablecer o mantener el árbol.

Solo a los efectos del ajuste del siniestro, la restauración solo se aplica a árboles en etapa I y II en vergeles de densidad estándar y en todas las etapas en vergeles de alta densidad.

**Fecha límite de ventas** – En lugar de la definición en la sección 1 de las Disposiciones Básicas, la fecha límite de ventas para el año agrícola y los años agrícolas subsiguientes será el 15 de abril a menos que en las Disposiciones

Especiales se indique otra fecha.

**Colocar** – Trasplantar un árbol en el vergel.

**Participación** – Además de la definición en la sección 1 de las Disposiciones Básicas, un arrendatario u operador asegurado debe tener un arrendamiento con el propietario del vergel de manzanas que requiera que él o ella mantenga el vergel de manzanas usando prácticas de gestión del vergel aceptadas. El acuerdo de arrendamiento debe establecer claramente que el arrendatario u operador tiene derecho a su participación asegurada en cualquier indemnización en virtud de las Disposiciones de Cultivos de Manzanos. Una copia del arrendamiento debe estar archivada en nuestra oficina al momento de entrada en vigor del seguro. No obstante, solo a los efectos de determinar el monto de indemnización, su participación no superará su participación al momento del siniestro.

**Etapas** – Cada período completo de 12 meses basado en la edad del árbol y la densidad del árbol.

Etapas	Edad (del árbol)	
	Densidad estándar	Alta densidad
I	1-2 años	1 año
II	3-6 años	2-3 años
III	7+ años	4+ años

**Etapas-bloque** – Un bloque en el cual al menos el 75% de los árboles se encuentran en la misma etapa al momento en que entra en vigor el seguro.

**Grupo de árboles dañados** – El área o las áreas dentro de una unidad donde ocurre un daño debido a la misma causa de siniestro asegurable, según lo establecido por nosotros para el año agrícola, y usada para determinar el valor del daño para la unidad. Si en la unidad no pueden establecerse distintas áreas de árboles dañados, el grupo de árboles dañados será toda la unidad.

**Densidad estándar**– Vergeles que contienen el número de árboles por acre especificado en las Disposiciones Especiales.

**Caído** – Un árbol que está inclinado más de 60 grados respecto de la posición vertical o que está inclinado y tiene el sistema de raíces expuesto.

**Precio de referencia del árbol** – El precio por árbol, por etapa, tipo y práctica, indicado en los documentos actuariales, que se usa para calcular el valor de la unidad, el monto de protección y el valor del daño.

**Tipo** - Un grupo varietal de manzanos como se designa en las Disposiciones Especiales.

**Sin daño** – Un árbol que no requiere retiro ni restauración.

**Factor de subregistro** – Un factor determinado por nosotros y utilizado para ajustar su indemnización en la sección 13(a) cuando usted haya subregistrado el número de árboles asegurables. El factor resulta de dividir el monto de protección por el valor de unidad, redondeado a tres decimales, sin superar 1.000.

**Deducible de unidad** – El valor en dólares determinado multiplicando el número real de árboles asegurables en cada etapa-bloque en la unidad el día antes del siniestro (pero no reducido para ningún daño asegurado que haya ocurrido durante el año agrícola) por su precio de referencia del árbol para cada etapa-bloque, totalizando estos valores, y multiplicando este resultado por el deducible (1.0 menos el nivel de cobertura).

**Valor de la unidad** – A menos que se indique lo contrario en los documentos actuariales, el monto determinado al multiplicar el número real de árboles asegurables en cada etapa-bloque en

la unidad, como se ha determinado por nosotros, el día antes del siniestro (pero no reducido para ningún daño asegurado que haya ocurrido durante el año agrícola) por su precio de referencia del árbol para cada etapa-bloque, totalizando estos valores, y luego multiplicando este resultado por el nivel de cobertura que usted seleccionó.

## 2. División de la unidad.

- (a) Las unidades básicas se establecen de acuerdo con la definición incluida en la sección 1 de las Disposiciones Básicas.
- (b) En lugar de la sección 34(b), (c)(1) y (c)(2) de las Disposiciones Básicas, es posible establecer unidades opcionales únicamente si cada unidad opcional:
  - (1) Está ubicada en tierra no contigua;
  - (2) Es un vergel independiente ubicado en una superficie contigua que está separado de cualquier otro vergel en dicha superficie y que cumple con los requisitos mínimos de distancia y superficie especificados en las Disposiciones Especiales, o
  - (3) Está establecida de conformidad con la sección 34(c)(3) de las Disposiciones Básicas.
- (c) En lugar de la sección 34(a)(2), (4)(i), y (4)(ii) de las Disposiciones Básicas, para una unidad empresarial:
  - (1) Para calificar, una unidad empresarial debe contener toda la superficie asegurable del mismo cultivo asegurado en:
    - (i) Dos o más unidades óptimas;
    - (ii) Dos o más secciones, equivalentes de sección o números de granja de la FSA en las que las secciones, equivalentes de sección o números de granja de la FSA son aplicables a los efectos de la división de la unidad;
    - (iii) Cualquier combinación de dos o más parcelas en virtud de la sección 2(c)(1)(i) o (ii); o
    - (iv) Una unidad opcional, sección, equivalente de sección o número de granja de la FSA que contiene al menos 660 acres plantados del cultivo asegurado; y
  - (2) Al menos dos de las unidades opcionales, secciones, equivalentes de sección o números de granja de la FSA, respectivamente, en virtud de la sección 2(c)(1)(i) – (iii) cada una de las cuales debe contener al menos lo que sea menor entre 20 acres o 20% de la superficie de cultivo asegurada en la unidad empresarial. Pueden agregarse unidades opcionales, secciones, equivalentes de sección o números de granja de la FSA independientes, respectivamente, para cubrir el requisito de 20 acres o 20% de la superficie.
  - (3) Las secciones 34(a)(4)(iii), (iv), (v) y (viii) de las Disposiciones Básicas no son aplicables.

## 3. Garantías del Seguro, Niveles de Cobertura y Precios para Determinar Indemnizaciones

- (a) En lugar de los requisitos de la sección 3(b)(1)(ii) y (iii) de las Disposiciones Básicas:
  - (1) Usted puede seleccionar un nivel de cobertura diferente para cada tipo asegurado en el condado en virtud de esta póliza. Por ejemplo, puede elegir el nivel de cobertura del 75% en un tipo y el nivel de cobertura del 65% en otro tipo distinto. No obstante, si elige el nivel de seguro de Protección contra Riesgo Catastrófico (CAT) el nivel de cobertura del CAT

se aplicará a todas las superficies con manzanos aseguradas en el condado.

- (2) Si los documentos actuariales designan distintos precios por tipo, usted puede elegir un precio distinto para cada tipo designado en las Disposiciones Especiales, incluso si los precios para cada tipo son los mismos. Los precios que usted elija para cada tipo no tienen que tener la misma relación porcentual respecto del precio máximo ofrecido por nosotros para cada tipo. Por ejemplo, si usted elige el 100% de precio máximo para un tipo, puede elegir el 75% de precio máximo para otro tipo.

- (b) Tras el año agrícola inicial del seguro, su elección del nivel de cobertura, porcentaje del precio y cobertura opcional solo puede cambiarse en la fecha límite de ventas o antes, previo al inicio del año agrícola para el cual el cambio entrará en vigor.

- (c) Su solicitud para elegir un nivel de cobertura o porcentaje del precio más alto, o para agregar cobertura opcional, no será aceptada si hay una causa de siniestro evidente que podría causar o habría causado daño al cultivo asegurado cuando usted presenta la solicitud.

- (d) Usted puede:

- (1) En la fecha límite de ventas o antes, elegir:
- (i) Un nivel de cobertura más alto;
  - (ii) Un porcentaje del precio más alto;
  - (iii) Agregar cobertura adicional; o
- (2) En la fecha de información de la superficie o antes:
- (i) Aumentar su participación asegurada; o
  - (ii) Incluir más árboles asegurables, de modo que el monto de protección aumentará más del 10%.

- (e) Si el daño asegurado ocurre después de la fecha límite de ventas pero antes de la fecha de entrada en vigor del seguro para el año agrícola, cualquier elección o cambio que usted haya hecho en virtud de la sección 3(d)(1) o (2) de estas Disposiciones de Cultivos no entrará en vigor para el año agrícola para el cual se realizó la elección o el cambio.

#### 4. Cambios en el contrato.

Según la sección 4 de las Disposiciones Básicas, la fecha de cambio del contrato es el 31 de enero anterior a la fecha de cancelación.

#### 5. Cancelación y terminación.

Según la sección 2 de las Disposiciones Básicas, las fechas de cancelación y terminación son el 15 de abril.

#### 6. Informe de la superficie.

- (a) Además de lo dispuesto en la sección 6(c) de las Disposiciones Básicas, usted debe informar por etapa-bloque para cada unidad:

- (1) La etapa de los árboles; y
- (2) El número de árboles, asegurables y no asegurables.

- (b) Usted debe presentar con su solicitud una hoja de datos de preaceptación y un mapa de identificación de la arboleda, que indique la ubicación de cada etapa-bloque de árboles por sección, número de granja de la FSA u otra descripción legal aplicable, e incluya cualquier árbol no asegurable, para cada unidad. En la fecha de información de la superficie o antes deben presentarse una hoja de datos y un mapa revisados en caso de que se agregue cualquier árbol en un

año agrícola subsiguiente, haya cambios en las etapas o según se solicite en los procedimientos aprobados por la FCIC.

- (c) En lugar de la sección 6(d)(1) de las Disposiciones Básicas, usted puede revisar su informe de la superficie después de la fecha de información de la superficie si la información en el informe de la superficie se encuentra claramente cambiada; si usted proporciona evidencia adecuada de que nosotros o alguien del USDA ha cometido un error respecto de la información en su informe de la superficie; o si la póliza lo autoriza expresamente.

- (d) La sección 6(g)(1)(i) de las Disposiciones Básicas no se aplica.

#### 7. Prima anual.

En lugar de la sección 7(c) de las Disposiciones Básicas, determinaremos su prima anual multiplicando el monto de protección para la unidad por su participación, por la tasa de prima aplicable y por cualquier factor de ajuste de prima aplicable incluido en los documentos actuariales.

#### 8. Cultivo asegurado.

- (a) Según la sección 8 de las Disposiciones Básicas, el cultivo asegurado serán todos los manzanos del condado para los cuales los documentos actuariales proveen una tasa de prima:

- (1) Que se encuentren plantados en el condado que se indica en su solicitud;
- (2) Que se encuentren adaptados al área de producción;
- (3) En los que usted tenga una participación;
- (4) Que tengan al menos un año de edad al 1 de julio del año agrícola actual;
- (5) Que tengan el potencial de producir un rendimiento típico de un árbol sano de la misma edad que los árboles en cuestión;
- (6) Que se planten para producir un producto básico que se pretenda vender para consumo humano; y
- (7) Para los cuales usted esté asegurado en virtud del endoso de fuego bacteriano, como se especifica en las Disposiciones Especiales.

- (b) Además de las exclusiones mencionadas en la sección 8 de las Disposiciones Básicas, no aseguramos ningún árbol que:

- (1) Sea una planta de semillero no injertada (cultivada a partir de semillas);
- (2) Se encuentre endeble, enfermo o poco saludable;
- (3) Este caído o inclinado, y que no haya sido del restaurado (véanse las definiciones de restauración);
- (4) Haya sido dañado antes del comienzo del período del seguro (si los árboles sufrieron daño el año agrícola anterior, el seguro no entrará en vigor hasta que se determine el daño del año anterior, usted presente un informe de la superficie revisado y nosotros aceptemos los árboles); o
- (5) Sea inspeccionado por nosotros y considerado inaceptable.

#### 9. Superficie asegurable.

En lugar de la sección 9(a)(2)(v) de las Disposiciones Básicas, los manzanos intersembrados con otro cultivo perenne son asegurables, a menos que inspeccionemos la superficie y determinemos que no cumple con los requisitos incluidos en nuestra póliza.

#### 10. Período del seguro.

- (a) En lugar de lo dispuesto en la sección 11 de las Disposiciones Básicas, la cobertura comienza el 1 de julio de cada año agrícola

siguiente a la fecha límite de ventas, a menos que antes del 1 de julio le notifiquemos que la totalidad o una parte de sus árboles no son asegurables. Usted debe proporcionar toda la información que pidamos para el cultivo o para determinar el estado del vergel.

- (b) En lugar de lo dispuesto en la sección 11(c) de las Disposiciones Básicas, la cobertura de cualquier árbol dentro de una unidad finaliza una vez que al árbol le ocurre cualquier evento especificado en la sección 11(b) de las Disposiciones Básicas. La cobertura solo se mantiene en vigor para los árboles que no han sido afectados por un evento especificado en la sección 11(b).
- (c) Según los requisitos incluidos en la sección 11(b) de las Disposiciones Básicas, la fecha de finalización del período del seguro es el 30 de junio del año agrícola.

#### 11. Causas de siniestro.

- (a) Según lo dispuesto en la sección 12 de las Disposiciones Básicas, solo se provee seguro contra las siguientes causas de siniestro que ocurran en el período del seguro:
  - (1) Helada;
  - (2) Viento (daño por árbol inclinado o caído);
  - (3) Granizo;
  - (4) Erupción volcánica (cenizas volcánicas);
  - (5) Fuego, a menos que no se hayan controlado las malezas y otras formas de matorrales o que no se hayan retirado los restos de poda del vergel;
  - (6) Insectos, enfermedades y otros patógenos, si se permite en las Disposiciones Especiales o mediante un endoso por separado (excluye el daño debido a la insuficiente o incorrecta aplicación de medidas de control aplicables); y
  - (7) Falla del suministro de agua de riego, si fue causada por un evento natural inevitable que ocurre durante el período del seguro.
- (b) Además de las causas de siniestro excluidas en la sección 12 de las Disposiciones Básicas, no aseguraremos contra daño debido a:
  - (1) Viento resultado de la falla de un sistema de enrejado mal construido o inadecuadamente mantenido; o
  - (2) Otro daño que no sea un daño real al árbol derivado de una causa asegurable especificada en esta sección, excepto como se dispone en la sección 13(e).

#### 12. Obligaciones en Caso de Daño o Siniestro

- (a) Además de los requisitos de la sección 14 de las Disposiciones Básicas, si usted tiene previsto reclamar una indemnización, no debe restaurar ni retirar ningún árbol dañado hasta que nosotros hayamos inspeccionado la unidad y dado nuestro consentimiento. Esas inspecciones se llevarán a cabo dentro de los 10 días siguientes a la notificación de siniestro, a menos que le notifique monos que se necesita más tiempo.
- (b) En lugar de la sección 14(e)(3)(i) de las Disposiciones Básicas, usted debe presentar una reclamación de indemnización declarando el monto de su siniestro no después de:
  - (1) Sesenta (60) días después de la última fecha para la finalización del período del seguro para toda la superficie en la unidad como se especifica en la sección 11(b) de las Disposiciones Básicas; o
  - (2) Doce (12) meses después de la fecha para la finalización del período del seguro para el año agrícola

en que ocurrió el daño asegurado si:

- (i) El porcentaje de daño no puede determinarse en el período de 60 días; o
  - (ii) El período de tiempo para retirar o restablecer árboles dañados supera el período de 60 días.
- (c) Una reclamación presentada en virtud de la sección 12(b)(2) debe incluir toda la información que solicitamos para determinar su indemnización.
  - (d) El período de 12 meses de la sección 12(b)(2) puede extenderse si lo autoriza la FCIC.
- #### 13. Resolución de reclamación.
- (a) Determinaremos su siniestro sobre la base de unidades. En caso de siniestro o daño cubierto por esta póliza, resolveremos su reclamación como se detalla a continuación:
    - (1) Determinación del valor de la unidad y el factor de subregistro;
    - (2) Para árboles dentro de una unidad que hayan sido dañados por una causa de siniestro asegurable, su siniestro se determinará:
      - (i) Calculando el deducible de unidad;
      - (ii) Calculando el valor del daño para el siniestro actual;
      - (iii) Totalizando el valor del daño para cada siniestro previo ocurrido desde el comienzo del año agrícola;
      - (iv) Totalizando los resultados de la sección 13(a)(2)(ii) y (iii);
      - (v) Restando los resultados de la sección 13(a)(2)(i) a los resultados de la sección 13(a)(2)(iv); y
      - (vi) Si el resultado de la sección 13(a)(2)(v) es menor o igual a cero, no se debe pagar ninguna indemnización por este siniestro. Si el resultado de 13(a)(2)(v) es mayor que cero, multiplicar el resultado por el factor de subregistro y su participación; y
      - (vii) Restando cualquier indemnización previa para el año agrícola actual de la sección 13(a)(2)(vi) para determinar la indemnización que se debe pagar como resultado del siniestro asegurable más reciente;
    - (3) El monto total de indemnizaciones pagaderas sobre una unidad durante el año agrícola se limita a:
      - (i) Lo que sea más bajo entre el monto de protección para la unidad o el valor de la unidad;
      - (ii) Multiplicado por su participación.
  - (b) El porcentaje de daño para cada etapa-bloque en el grupo de árboles dañados se determinará por separado para los árboles 100% dañados (destruidos o completamente dañados).
  - (c) Los árboles que estén 100% dañados se determinarán de la siguiente manera:
    - (1) Todo árbol destruido se considerará 100% dañado; y
    - (2) Todo árbol completamente dañado (un árbol que debe ser restaurado) se considerará 100% dañado.
  - (d) El porcentaje de daño se determinará [véase la sección 13(i)] para los árboles 100% dañados de la siguiente manera:
    - (1) Dividiendo por separado el número de árboles destruidos y completamente dañados (para restaurar) por el número

- de árboles en la muestra de valuación para cada etapa-bloque del grupo de árboles dañados; y
- (2) Multiplicando cada resultado aplicable de la sección 13(d)(1)(i) por:
- (i) 1.0 para árboles destruidos; y
  - (ii) El factor de ajuste aplicable para árboles completamente dañados (árboles para restaurar) incluido en las Disposiciones Especiales.
- (e) Si el porcentaje total de daño para árboles destruidos en un grupo de árboles dañados para una etapa-bloque es mayor al 80% debido a un siniestro no asegurado, se considerará que el porcentaje de daño para la etapa-bloque en un grupo de árboles dañados para la etapa-bloque es el 100%, a menos que el porcentaje de daño para árboles destruidos se reduzca de conformidad con la sección 13(i).
- (f) El porcentaje del daño aplicable para el año agrícola no superará el 100% para ninguna etapa-bloque o parte de una etapa-bloque en un grupo de árboles dañados.
- (g) Todo daño debido a causas no aseguradas se incluirá en el porcentaje de daño para la unidad.
- (h) El porcentaje de daño se determinará no después de lo que sea anterior entre:
- (1) Nuestra determinación de la destrucción total de árboles no asegurados en la unidad; o
  - (2) El 30 de junio del año agrícola a menos que el porcentaje de daño no pueda determinarse; en ese caso, se determinará a más tardar doce (12) meses después de la fecha para la finalización del período de seguros para el año agrícola en el que ocurrió el daño asegurado.
  - (3) El período de 12 meses de la sección 13(h)(2) puede extenderse si lo autoriza la FCIC.
- (i) A los efectos de determinar el porcentaje de riesgo:
- (1) Para un árbol dañado por una causa asegurada, que autoricemos a retirar que esté:
    - (i) Muerto (incluidos árboles con troncos rotos en o cerca de la unión del brote);
    - (ii) Tan dañado que la restauración no resulte práctica:
      - (A) Para árboles en etapa I y II en un vergel de densidad estándar; y
      - (B) Todas las etapas en un vergel de alta densidad;
    - (iii) Caído o inclinado (para árboles en etapa III en un vergel de densidad estándar); o
    - (iv) Destruído debido a fuego bacteriano, como se define en la sección 1; debe retirarse para contabilizarse como un árbol destruido.
  - (2) Si usted no retira esos árboles dañados en el grupo de árboles dañados o una parte de los árboles dañados, el porcentaje de daños se basará en el número real de árboles retirados.
  - (3) Si el porcentaje de daño:
    - (i) Se basa en el número de árboles considerados completamente dañados, esos árboles deben restaurarse.
    - (ii) Si usted no restaura los árboles dañados o cualquier parte de los árboles dañados en el grupo de árboles dañados, el porcentaje de daños se basará en el número real de árboles restaurados.
- 14. Siembra tardía e impedimento de siembra, y acuerdos por escrito.**  
Las disposiciones de siembra tardía e impedimento de siembra y de acuerdo por escrito de las Disposiciones Básicas no son aplicables.
- 15. Opción de siniestro.**
- (a) Las disposiciones de esta opción son continuas y entrarán en vigor junto con, y formarán parte de, su póliza de seguro, si:
    - (1) Usted elige la Opción de Siniestro en la fecha límite de ventas o antes y paga la prima adicional indicada en los documentos actuariales para esta cobertura opcional; y
    - (2) Usted no ha elegido cobertura en virtud del Endoso de Protección contra Riesgo Catastrófico.
  - (b) Si usted elige esta opción para el cultivo, todos los árboles asegurables del cultivo dentro del condado se asegurarán por esta opción.
  - (c) Esta opción puede ser cancelada por usted o por nosotros para cualquier año agrícola subsiguiente mediante una notificación por escrito en la fecha de cancelación o antes previo al año agrícola para el cual la cancelación de esta opción entrará en vigor.
  - (d) Su indemnización en caso de un siniestro se determinará de la siguiente manera:
    - (1) Calcular el valor de la unidad y el factor de subregistro;
    - (2) En lugar de la sección 13(a)(2) de estas Disposiciones del Cultivo, para los árboles de una unidad que sean dañados por un siniestro asegurable, si el monto del daño asegurado es al menos el cinco (5) por ciento del valor de la unidad o el diez (10) por ciento si el Endoso de Fuego Bacteriano es aplicable, su siniestro se determinará de la siguiente manera:
      - (i) Multiplicando el valor de la unidad por 0.05 (o 0.10 según corresponda);
      - (ii) Calculando el valor del daño;
      - (iii) Calculando el monto del daño asegurado;
      - (iv) Si el monto del daño asegurado es:
        - (A) Igual o mayor que el resultado de 15(d)(2)(i), multiplicar el monto del daño asegurado por el factor de subregistro y luego multiplicar este resultado por su participación para determinar su indemnización; o
        - (B) Menor que el resultado de 15(d)(2)(i), no se deberá pagar ninguna indemnización.
  - (3) El porcentaje de daño total para cualquier etapa-bloque o parte de una etapa-bloque en un grupo de árboles dañados no puede superar el 100% para el año agrícola.
  - (4) El monto total de indemnizaciones pagaderas sobre una unidad durante el año agrícola se limita a su participación por:
    - (i) Lo que sea más bajo entre el monto de protección para la unidad o el valor de la unidad;
    - (ii) Multiplicado por su participación.

**Ejemplo de cobertura y prima – Porcentaje de precio del 100%**  
Suponga que el dueño de un vergel de densidad estándar:

- Selecciona un nivel de cobertura del 75% (deducible del 25%).
- Selecciona un porcentaje del precio del 100%.
- Se aplican precios de referencia del árbol de densidad estándar en etapa I, II y III para determinar el monto de protección, la prima, el deducible de la unidad y el valor de la unidad.
- Informa 3,000 manzanos.
- Informa una unidad e informa las etapas reales como se establece a continuación:  
2,200 etapa III; 200 etapa II; 600 etapa I.
- Mantiene el 100% del interés en la unidad.
- Se le cobra una tasa de prima del 0.5%.

Los documentos actuariales de la FCIC muestran los siguientes precios de referencia del árbol:

- \$51.00/árbol, etapa III; \$29.00/árbol, etapa II; \$25.00/árbol, etapa I.

El monto de protección proporcionado por la póliza para la unidad se calculará de la siguiente manera:

- \$99,750 monto de seguro =  $[(2,200 \text{ árboles} \times (\$51 \times 100\%))] + [(200 \text{ árboles} \times (\$29 \times 100\%))] + [(600 \text{ árboles} \times (\$25 \times 100\%))] \times 75\%$  nivel de cobertura.

La prima que se debe pagar sobre el cultivo asegurado es:

- \$499 = \$99,750 monto de protección  $\times$  100% participación  $\times$  0.005 tasa de prima.

#### **Ejemplo de siniestro – Porcentaje de precio del 100% (sin reclamación previa)**

Ahora suponga que la helada dañó el vergel de manzanos en diciembre y destruyó 1,000 árboles en etapa III que el propietario del vergel quiere retirar. El precio de referencia de etapa III aplicable es \$51.00/árbol. El porcentaje de daño es el 100%. Se determina que el valor de la unidad es el mismo que el monto de protección y el factor de subregistro es 1.000. La indemnización se calculará de la siguiente manera:

- El número de árboles destruidos por la helada es 1,000.
- El deducible de la unidad es \$ 33,250 =  $[(2,200 \text{ árboles} \times (\$51 \times 100\%))] + [(200 \text{ árboles} \times (\$29 \times 100\%))] + [(600 \text{ árboles} \times (\$25 \times 100\%))] \times 25\%$  deducible.
- El valor del daño es \$51,000 =  $[(1,000 \text{ árboles} \times (\$51 \times 100\%))] \times 100\%$  daño para árboles destruidos.
- El valor del daño para el año agrícola para este siniestro menos el deducible de la unidad es \$17,750 = \$51,000 valor del daño - \$33,250 deducible de la unidad.
- La indemnización preliminar multiplicada por el factor de subregistro y la participación es \$17,750 = \$17,750  $\times$  1.000  $\times$  1.000.
- La indemnización a pagar es \$17,750

#### **Ejemplo de cobertura y prima – Porcentaje de precio del 75%**

Suponga que el dueño de un vergel de densidad estándar:

- Compra un nivel de cobertura del 75% (25% deducible).
- Selecciona un porcentaje del precio del 75%.
- Se aplican precios de referencia del árbol de densidad estándar en etapa I, II y III para determinar el monto de protección, la prima, el deducible de la unidad y el valor de la unidad.
- Informa 3,000 manzanos.
- Informa una unidad e informa las etapas reales como se establece a continuación:  
2,200 etapa III; 200 etapa II; 600 etapa I.

- Mantiene el 100% del interés en la unidad.
- Se le cobra una tasa de prima del 0.5%.

Los documentos actuariales de la FCIC muestran los siguientes precios de referencia del árbol:

- \$51.00/árbol, etapa III; \$29.00/árbol, etapa II; \$25.00/árbol, etapa I.

El monto de protección proporcionado por la póliza para la unidad se calculará de la siguiente manera:

- \$74,813 monto de seguro =  $[(2,200 \text{ árboles} \times (\$51 \times 75\%))] + [(200 \text{ árboles} \times (\$29 \times 75\%))] + [(600 \text{ árboles} \times (\$25 \times 75\%))] \times 75\%$  nivel de cobertura.  
La prima que se debe pagar sobre el cultivo asegurado es:  
- \$374 = \$74,813 monto de protección  $\times$  100% participación  $\times$  0.005 tasa de prima.

#### **Ejemplo de siniestro –Porcentaje de precio del 75% (sin reclamación previa)**

Ahora suponga que la helada dañó el vergel de manzanos en diciembre y destruyó 1,000 árboles en etapa III que el propietario del vergel quiere retirar. El precio de referencia de etapa III aplicable es \$51.00/árbol. El porcentaje de daño es el 100%. Se determina que el valor de la unidad es el mismo que el monto de protección y el factor de subregistro es 1.000. La indemnización se calculará de la siguiente manera:

- El número de árboles destruidos por la helada es 1,000.
- El deducible de la unidad es \$ 24,937 =  $[(2,200 \text{ árboles} \times (\$51 \times 75\%))] + [(200 \text{ árboles} \times (\$29 \times 75\%))] + [(600 \text{ árboles} \times (\$25 \times 75\%))] \times 25\%$  deducible.
- El valor del daño es \$38,250 =  $[(1,000 \text{ árboles} \times (\$51 \times 75\%))] \times 100\%$  daño para árboles destruidos.
- El valor del daño para el año agrícola para este siniestro menos el deducible de la unidad es \$13,313 = \$38,250 valor del daño - \$24,937 deducible de la unidad.
- La indemnización preliminar multiplicada por el factor de subregistro y la participación es \$13,313 = \$13,313  $\times$  1.000  $\times$  1.000.
- La indemnización a pagar es \$13,313

#### **Ejemplo de siniestro – Porcentaje de precio del 100% (con reclamación previa)**

Ahora suponga que otros 600 de los árboles en etapa III que sobrevivieron en el grupo de árboles dañados son dañados y destruidos por la helada en febrero del mismo año agrícola. El porcentaje de daño es el 100%. El precio de referencia aplicable contenido en los documentos actuariales para una etapa III es \$51.00/árbol. Se determina que el valor de la unidad es el mismo que el monto de protección y el factor de subregistro es 1.000. La indemnización se calculará de la siguiente manera:

- El deducible de la unidad es \$33,250 =  $[(2,200 \times (\$51 \times 100\%))] + [(200 \text{ árboles} \times (\$29 \times 100\%))] + [(600 \text{ árboles} \times (\$25 \times 100\%))] \times 25\%$  deducible.
- El valor del daño para el siniestro actual es \$ 30,600 =  $[600 \text{ árboles} \times (\$51 \times 100\%)] \times 100\%$  daño para árboles destruidos.
- El valor del daño total para el año agrícola es \$81,600 = \$30,600 valor del daño actual + \$51,000 valor del daño de siniestro previo.
- El valor del daño total para el año agrícola menos el deducible de la unidad es \$48,350 = \$81,600 valor del daño total para el año agrícola - \$33,250 deducible.

- La indemnización preliminar para esta ocurrencia es \$30,600 multiplicada por el factor de subregistro y participación = \$ 30,600 x 1.000 x 1.000.
- La indemnización que se debe pagar para este siniestro más reciente es  
\$30,600 = \$48,350 indemnización total - \$17,750 indemnización previa.

**Ejemplo de cobertura y prima – Porcentaje de precio del 100%: Opción de siniestro.**

Suponga que para el dueño de un vergel de densidad estándar:

- Se aplica el nivel de cobertura de la póliza de base (75%) y el porcentaje del precio (100%).
- Se aplican precios de referencia del árbol de densidad estándar en etapa I, II y III para determinar el monto de protección, la prima, el deducible de la unidad y el valor de la unidad.
- Informa 3,000 manzanos.
- Informa una unidad e informa las etapas reales como se establece a continuación:  
2,200 etapa III; 200 etapa II; 600 etapa I.
- Mantiene el 100% del interés en la unidad.
- Se le cobra una tasa de prima del 1.25% (póliza de base con tasa de Opción de siniestro).

Los documentos actuariales de la FCIC muestran los siguientes precios de referencia del árbol:

- \$51/árbol, etapa III; \$29/árbol, etapa II; \$25/árbol, etapa I. El monto de protección proporcionado por la póliza para la unidad se calculará de la siguiente manera:

- \$99,750 monto de seguro =  $[(2,200 \text{ árboles} \times (\$51 \times 100\%)) + [(200 \text{ árboles} \times (\$29 \times 100\%)) + [(600 \text{ árboles} \times (\$25 \times 100\%))] \times 75\% \text{ nivel de cobertura.}$

La prima que se debe pagar sobre el cultivo asegurado es:

- \$1,247 = \$99,750 monto de protección x 100% participación x 0.0125 tasa de prima.

**Ejemplo de siniestro: con Opción de siniestro (sin reclamación previa):**

Los manzanos fueron dañados por la helada en diciembre y se destruyeron 200 árboles en etapa III. El dueño del vergel quiere retirar los árboles dañados. El precio de referencia de etapa III aplicable contenido en los documentos actuariales es \$51/árbol. Se determina que el valor de la unidad es el mismo que el monto de protección y el factor de subregistro es 1.000. La indemnización se calculará de la siguiente manera:

- Cinco (5) por ciento del valor de la unidad es \$4,988 = \$99,750 x 0.05.
- El valor del daño es \$10,200 =  $[(200 \text{ árboles} \times (\$51 \times 100\%))] \times 100\% \text{ daño para árboles destruidos.}$
- El monto de daño asegurado es \$7,650 = \$10,200 x 75% nivel de cobertura.
- El monto del daño asegurado es más del cinco (5) por ciento del valor de la unidad (\$7,650 > \$4,988).
- La indemnización que se debe pagar para el siniestro más reciente es  
\$7,650.00 = \$7,650.00 x 1.000 factor de subregistro x 100% participación.

**Ejemplo de cobertura y prima – Porcentaje de precio del 100%: Endoso de fuego bacteriano: sin Opción de siniestro**

Suponga que para el dueño de un vergel de densidad estándar:

- Se aplica el nivel de cobertura de la póliza de base (75% - 25% deducible) y el porcentaje del precio (100%).

- Se aplican precios de referencia del árbol de densidad estándar en etapa I, II, y III para determinar el monto de protección, la prima, el deducible de la unidad y el valor de la unidad.
- Informa 3,000 manzanos.
- Informa una unidad e informa las etapas reales como se establece a continuación:  
2,200 etapa III; 200 etapa II; 600 etapa I.
- Mantiene el 100% del interés en la unidad.
- Se le cobra una tasa de prima del 3.5% (póliza de base con Endoso de fuego bacteriano).

Los documentos actuariales de la FCIC muestran los siguientes precios de referencia:

- \$51/árbol, etapa III; \$29/árbol, etapa II; \$25/árbol, etapa I.

El monto de protección proporcionado por la póliza para la unidad se calculará de la siguiente manera:

- \$99,750 monto de seguro =  $\{[(2,200 \text{ árboles} \times (\$51 \times 100\%)) + [(200 \text{ árboles} \times (\$29 \times 100\%)) + [(600 \text{ árboles} \times (\$25 \times 100\%))] \times 75\% \text{ nivel de cobertura.}$

La prima que se debe pagar sobre el cultivo asegurado es:

- \$3,491 = \$99,750 monto de protección x 100% participación x 0.035 tasa de prima.

**Ejemplo de siniestro con Endoso de fuego bacteriano – Porcentaje de precio del 100%: sin Opción de siniestro (sin reclamación previa):**

Ahora suponga que el fuego bacteriano dañó el vergel de manzanos y destruyó 1,000 árboles en etapa III que el propietario del vergel quiere retirar. El precio de referencia de etapa III aplicable es \$51.00/árbol. El porcentaje de daño es el 100%. Se determina que el valor de la unidad es el mismo que el monto de protección y el factor de subregistro es 1.000. La indemnización se calculará de la siguiente manera:

- El número de árboles destruidos por el fuego bacteriano es 1,000.
- El deducible de la unidad es \$ 33,250 =  $[(2,200 \text{ árboles} \times (\$51 \times 100\%)) + [(200 \text{ árboles} \times (\$29 \times 100\%)) + [(600 \text{ árboles} \times (\$25 \times 100\%))] \times 25\% \text{ deducible.}$
- El valor del daño es \$51,000 =  $[(1,000 \text{ árboles} \times (\$51 \times 100\%))] \times 100\% \text{ daño para árboles destruidos.}$
- El valor del daño para el año agrícola para este siniestro menos el deducible de la unidad es \$17,750 = \$51,000 valor del daño - \$33,250 deducible de la unidad.
- La indemnización preliminar multiplicada por el factor de subregistro y la participación es \$17,750 = \$17,750 x 1.000 x 1.000.
- La indemnización a pagar es \$17,750